

Aunque la R. Sociedad impetro la gracia, que se dispencó en 7 de Mayo del año 1799 a facilitar 6 Leuchas con orras en sus Peltrechos, Artillos y Velamen; se ha firmado una subscripcion de varios Individuos ante el título de Asociacion de Comboyes de Valencia para mantener el entretenimiento de los 4 Faluchos de guerra, que han venido de ese Departamento, y en representacion de los dños componemos la Junta Particular, y tenemos todas las facultades; en su vista quando destinamos al Patron Vicente Selma para ir a encargarse de los buques, y sus Encargos expresamos al Sr. Capitan Gral saliamos garantidos a su entrega, y responsables de todo lo que en el mismo fondo a su devolucion, y lo mismo reiteramos a V. S. y depeutamos al Ministro de esta Prov. q. ya no ha hecho saber la rra, aunque se halla; pero antes se nos ofreeen dos objeciones sin perjuicio de otra obligacion manifestada hecha, y conferada, y son las siguientes:

1.ª que la intencion de S. M. en la expresion de devolverlos en yguál estado comprehendemos fue la de devolverlos por pieza, y Arma por arma, como Velamen, y Peltrechos sin a menos de ser apresados o hacer sufragio; y aminorar a aquellas Piezas del casco, Arboladura, y Velamen, q. se hubiesen destruido, o se considerasen en la voz de excluido a menos que no precediese nueva gracia de S. M. pero no aquel de hierro q. por efecto de su Servicio natural, y usual sufran el buque, y demas efectos; por que esto lo tendrían en todo lo qualquiera Buques de la R. Armada destinados a este objeto; pues no se considera el Comercio de Valencia menos acreedor, que el de Barcelona, Malaga, y otras Plazas, a quien S. M. ha concedido

47. 48.
Pues a mi R. cuenta en este ^{fin} objeto, ya entiendo que en
su solicitud combinó las urgencias del Estado con la necesidad de
ambos para sus expediciones en mantenerlos a mi cuenta
29 Que siendo una Asociación o cuerpo que se obligan a
prestar una obligación judicial sino una declaración de los
comisionados obligando todos los fondos a la devolución a otros
Pues, y en interés, que constan por el Inventario formado
por el Ministro de Arsenales, como efecto de la R. Nada
piera por piera sin descontar aquel uso natural, que no in-
di que abandono, ni extravío.

Esperamos que V. continuando su protección, y generosidad
con que se ha franqueado hasta aquí se hará cargo de nras
reflexiones, y que las apoyará con la superioridad o manda-
rá a este Ministro proceda conforme a ellas en este particular
ofreciéndonos entre tanto a su obed.

Arto J. que a V. M. P. d. Valen. 29 de Nov. de 1799.

J. N. Alejandro Perán.

1799-1802

Junta de Comboys
C-30, n. 47

Esta Real Junta de Protección se ha hecho cargo de lo
que V. S. expone en su papel de 25 del corriente, acerca de
que se le faciliten el almacén o almacenes necesarios para
custodiar las ensas de las Faluchas de fuerza destinadas
convoyar los buques mercantes: Y concurrendo sus deseos con
los de V. S. en quanto al bien que puede resultar al Público de
este establecimiento, ha acordado se le franquee el almacén
o almacenes que necesiten y las demás averías que penden
de sus facultades: Mas no puede acceder a la construcción
de los cañones que V. S. piden, así por carecer totalmente
de las atenciones de la obra del muelle, como por que estos no
pueden tampoco emplearse en otros géneros de su instituto.

Dios que a V. S. m. a. Real de Valencia 29 de
Noviembre de 1799.

Nicolas de Prudenz

Pres. de la Junta de Asociación de Comboys.